



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Prórroga de plazos de la Res. 4/2020 del H Tribunal de Cuentas. Faculta a establecer un plantel de guardias mínimas y rotativas presenciales.

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 494/2021 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 583/2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al coronavirus (COVID-19);

Que, por la misma causa, rige en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el estado de emergencia sanitaria, declarado por el Decreto provincial N° 132/20, ratificado por Ley N° 15174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21;

Que, en ese marco, la autoridad provincial emitió el Decreto N° 167/20 (también ratificado por Ley N° 15.174) por el cual se dispuso la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto Ley N° 7647/70 y a los demás procedimientos administrativos especiales, entre los que cuentan los seguidos por y ante este Tribunal, mientras dure la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/20. Además, por Decreto N° 203/20 se suspendió para todo el personal de la Administración Pública Provincial, el deber de asistencia al trabajo y su sustitución por la modalidad de trabajo domiciliario;

Que tomando en cuenta estos antecedentes normativos nacionales y provinciales, este Tribunal dispuso por Resolución de su Cuerpo N° 4/20, dispensar a su personal del deber de asistencia a su lugar de trabajo (v. arts. 1° y 2°);

Que la citada Resolución dispuso, además, la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del HTC y de los Acuerdos previstos en el art. 9° de la LOHTC (v. arts. 4° y 5°);

Que su artículo 7° delegó en esta Presidencia la competencia para prorrogar las medidas dispuestas, siempre que persistan las causas que generaron la emergencia sanitaria;

Que por Resolución de Presidencia N° 34/20 se dispuso la modalidad de trabajo domiciliario o remoto, cuando ello fuera posible, para garantizar la prestación de los servicios de este Organismo (v. arts. 2° y 3°);

Que el Decreto provincial N° 521/2021 modificó el artículo 3° e incorporó los artículos 3° Bis, 3° Ter y 3° Quater del Decreto N° 203/2020. En efecto, estableció que las y los agentes del Sector Público provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina podrán ser convocadas/os a prestar tareas presenciales, transcurridos veintiún (21) días corridos desde la inoculación;

Que los y las agentes que se encuentren comprendidos/as en la dispensa establecida por el artículo 1° y la excepción dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sus complementarias y modificatorias, podrán ser convocadas/os a prestar tareas presenciales siempre que hubieren transcurridos veintiún (21) días corridos de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina;

Que, asimismo, estableció que las y los agentes del Sector Público provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, incluidas/os aquellas/os que se encuentren comprendidas/os por la dispensa establecida por el artículo 1° y la excepción dispuesta por el artículo 5° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sus complementarias y modificatorias, que habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optaron por no inscribirse a vacunarse o inscriptas/os no asistieron a su turno de vacunación por razones de índole personal, podrán ser convocadas/os a prestar tareas presenciales. En el caso que el/la trabajador/a se encuentre en proceso de vacunación en cualquier jurisdicción, deberá presentar la correspondiente constancia que dé cuenta de su inscripción;

Que, además, el Ministerio de Salud pondrá a disposición, a requerimiento de las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública provincial, la información necesaria a los fines de verificar la situación de las y los agentes alcanzadas/os por las disposiciones establecidas en los artículos 3° bis y 3° ter del presente;

Que el DNU N° 494/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dispuso la implementación de una serie de medidas tendientes a mitigar la propagación de la epidemia COVID-19, así como preservar la salud pública, en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, las dispensas al deber de asistencia al lugar de trabajo y la presencialidad programada en el sector público nacional;

Que, por su parte, el Decreto provincial N° 583/2021 prorrogó la vigencia del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, modificado y prorrogado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° inciso e) del Decreto Nacional N° 494/21, y la vigencia del Decreto N° 203/2020, modificado y prorrogado, desde el 7 de agosto y hasta el 1 de octubre de 2021 (v. arts. 1° y 2°);

Que esta nueva prórroga plantea la necesidad de extender las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por las Resoluciones de este HTC y sus prórrogas;

Que, sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta las circunstancias descriptas, los titulares de las unidades estructurales podrán establecer guardias mínimas y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de este Organismo de control;

Que los titulares de cada unidad estructural serán responsables por el cumplimiento de lo dispuesto en cada uno de los protocolos de Higiene y Salud en el trabajo del Honorable Tribunal de Cuentas, para la Sede Central Torre Administrativa Gubernamental N° 2, las Delegaciones y el Archivo - Coronavirus (Covid19), aprobados por Resolución de Presidencia N° 97/2020, por parte de su personal dependiente (v. art. 2°);

Que las personas que no sean convocadas a prestar servicio en forma presencial por razones sanitarias, funcionales o de otra índole, deberán continuar con la prestación de tareas bajo la modalidad de trabajo domiciliario o remoto, conforme a las instrucciones que imparta el titular de la unidad estructural respectiva;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, y por la Resolución HTC N° 4/20;

Por ello,

EI PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar los plazos previstos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 4/20 del Honorable Tribunal de Cuentas, desde el 7 de agosto y hasta el 1 de octubre de 2021.

ARTICULO 2°. Los titulares de cada unidad estructural del Honorable Tribunal de Cuentas podrán convocar durante el mencionado período, un plantel de guardias mínimas y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de

garantizar el cumplimiento de las actividades propias de este Organismo. Las personas convocadas a prestar tareas presenciales, deberán encontrarse en algunas de las situaciones previstas en los artículos 3°, 3° bis, 3° ter y 3° quater del Decreto N° 203/20, modificado por su similar 521/21.

Asimismo, serán responsables por el cumplimiento de lo dispuesto en cada uno de los protocolos de Higiene y Salud en el trabajo del Honorable Tribunal de Cuentas, para la Sede Central Torre Administrativa Gubernamental N° 2, las Delegaciones y el Archivo - Coronavirus (Covid19), aprobados por Resolución de Presidencia N° 97/2020, por parte de su personal dependiente.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar a los Sres. Vocales, Relatores Mayores, Secretarios y Auditores Jefes de las Delegaciones Zonales del Honorable Tribunal de Cuentas, publicar en el Boletín Oficial y en la Intranet del organismo. Cumplido, archivar.